

628 Jordania.	
632 Arabia Saudita.	
636 Kuwait.	
640 Bahrein.	
644 Qatar.	
647 Emiratos Arabes Unidos	Abu Dhabi, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.
649 Omán.	
652 Yemen del Norte.	
<i>Otros países de Asia</i>	
660 Afganistán.	
662 Pakistán.	
664 India	Se incluye Sikkim.
666 Bangladesh.	
667 Maldivas (Islas).	
669 Sri Lanka.	
672 Nepal.	
675 Bhoutan.	
676 Birmania.	
680 Tailandia.	
684 Laos.	
690 Vietnam.	
696 Kampuchea (Camboya).	
700 Indonesia.	
701 Malasia	Federación Malaya, Sarawak y Sabah.
703 Brunel.	
706 Singapur.	
708 Filipinas.	
716 Mongolia.	
720 China.	
724 Corea del Norte.	
728 Corea del Sur.	
732 Japón.	
736 Taiwan.	
740 Hong-Kong.	
743 Macao.	
AUSTRALIA, OCEANIA Y OTROS TERRITORIOS	
800 Australia.	
801 Papua - Nueva Guinea	Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Green, de Entrecasteaux, Trobiand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada, con sus dependencias.
802 Oceanía Australiana	Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y MacDonal e isla Norfolk
803 Nauru.	
804 Nueva Zelanda.	Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
806 Islas Salomón.	
807 Tuvalu.	
808 Oceanía Americana	Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Kingman Reef, Palmira y Jarvis, Howland y Baker, Guam, Carolinas, Marianas y Marshall.
809 Nueva Caledonia y dependencias	Dependencias de Nueva Caledonia: isla de Pins, islas Loyauté, Huon, Belep, Cherterfield e isla Walpole.
810 Kiribati (antiguamente islas Gilbert) e islas Pitcairn.	
811 Islas Wallis y Futuna	Se incluye la isla Alofi.
814 Oceanía Neozelandesa	Islas Tokelat. e isla Niue e islas Cook.
815 Fidji.	
816 Nuevas Hébridas.	
817 Tonga.	
819 Samoa Occidentales.	
822 Polinesia Francesa	Islas Marquesas, isla de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubual y archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.

890 Regiones Polares	Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte; Antártica; se incluye la isla de Nueva Amsterdam, isla San Pablo, las islas Crozet y Kerguelen y la isla Bouvet.
OTROS	
901 Pertrechos y provisiones a buques nacionales.	
902 Pertrechos y provisiones a buques extranjeros.	
903 Pertrechos y provisiones a aeronaves nacionales.	
904 Pertrechos y provisiones a aeronaves extranjeras.	
905 Bases hispano norteamericanas.	
906 Mercancías de origen o destino indeterminado	Se incluyen: Las regiones árticas y antárticas.
907 Pesca de altura.	
911 Mercancías españolas desnacionalizadas.	
912 Comercio entre Empresas nacionales.	

Los códigos de las zonas exentas extrapeninsulares se publicarán en próxima fecha.

Cuarto.—Los puntos primero y segundo entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El punto tercero entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 23 de octubre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24811 ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se regula la designación de representantes del Consejo General del FROM.

La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en su artículo 5.º, determina la composición del Consejo General de este Organismo, como órgano rector del mismo.

El Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 241), transfirió desde la fecha de su publicación al Ministerio de Agricultura todas las competencias en materia de pesca marítima que estaban atribuidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La conveniencia de asegurar la inmediata puesta en marcha del citado Consejo aconseja se adopten, siquiera sea con carácter provisional, las disposiciones precisas a dicho fin, a reserva de la elaboración y aprobación del Reglamento orgánico y de funcionamiento del Organismo.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en la disposición final de la Ley 33/1980, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los representantes de los diversos Departamentos en el Consejo General del FROM, previstos en los epígrafes b), c) d), e), f), g), h) e i) del punto uno del artículo 5.º de la Ley 33/1980, de 21 de junio, serán nombrados por el Ministro correspondiente.

Art. 2.º La representación del Instituto Español de Oceanografía en el Consejo General del FROM corresponderá al Director del referido Organismo.

Art. 3.º Los cinco representantes de las Cofradías de Pesca, en el citado Consejo serán elegidos conforme a lo previsto en el epígrafe k) del artículo 5.1 de la aludida Ley, atendiendo al principio de distribución geográfica.

A tal efecto, se agruparán las Cofradías de Pescadores dentro de las Regiones Pesqueras de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Región Cantábrica.
2. Región Noroeste.
3. Región Sur-Atlántica y Región Canaria.
4. Región Sur-Mediterránea y Región Levantina.
5. Región Tramontana y Región Balear.

Art. 4.º Los cuatro representantes de las Asociaciones extractivas serán elegidos conforme a lo previsto en el epígrafe 1) del aludido artículo 5.1 de la Ley, atendiendo al principio de comercialización de sus productos.

A tal efecto, se agruparán aquéllas en los siguientes grupos:

1. Asociaciones de buques de pesca de bacalao.
2. Asociaciones de buques de pesca al fresco.
3. Asociaciones de buques congeladores.
4. Cultivos marinos.

En lo posible, se atenderá igualmente el principio de distribución geográfica.

Art. 5.º El representante de la Unión Nacional de Cooperativas del Mar será designado por el Comité Ejecutivo Nacional de la referida Unión.

Art. 6.º Los siete representantes de los trabajadores serán elegidos conforme a lo previsto en el epígrafe n) del artículo 5.1 de la Ley, atendiendo al principio de proporcionalidad en la afiliación a las Centrales Sindicales con representación en el sector, y atendiendo a la distribución geográfica de los representantes.

Se tendrá en cuenta, al efecto, lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 7.º Los dos representantes de los consumidores, previstos en el epígrafe ñ) del artículo 5.1 de la Ley, serán elegidos, atendiendo al principio de proporcionalidad, entre las Asociaciones o Federaciones de consumidores que así lo soliciten ante el Instituto Nacional del Consumo, en un plazo de quince días, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Art. 8.º La duración del mandato de los Vocales previstos en los artículos 3.º al 7.º de la presente Orden será de dos años, como regla general, renovándose por mitades.

A tal efecto, los Vocales previstos en los artículos 3.º al 5.º se renovarán a partir del segundo año, y los Vocales previstos en los artículos 6.º y 7.º se renovarán a partir del tercer año.

Art. 9.º Queda facultado el Presidente del FROM para dirimir o resolver cualquier duda que pudiera resultar de la interpretación de esta disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

24812 *ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se convalidan diversas Resoluciones emanadas de la suprimida Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.*

Ilustrísimo señor:

La supresión de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, por Real Decreto de 10 de octubre del presente año, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración del Estado en desarrollo de la política económica del Gobierno y la asunción de las funciones de la mencionada unidad por la creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, hace necesario y obligado reconsiderar aquellas normas que, en virtud de las facultades de que disponía, fueron dictadas por la Presidencia del INIA, en especial en materia de delegaciones a distintas unidades del Organismo autónomo.

A la luz, pues, de esa reconsideración de las normas dictadas por la unidad suprimida, y con el deseo de agilizar la tramitación administrativa del INIA en aras de los principios de economía, celeridad y eficacia, se hace necesario, a tenor de lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y, especialmente, la Ley de Procedimiento Administrativo, efectuar una convalidación de las Resoluciones de la suprimida Presidencia del INIA en materia de delegaciones y que fueron publicadas en su día en el «Boletín Oficial del Estado», convalidación que se efectúa al amparo de lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole a la misma un carácter retroactivo limitado hasta la fecha 15 de octubre del presente año, que fue cuando apareció publicado el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de órganos de la Administración Central del Estado, a fin de subsanar la posible falta de cobertura legal en que pudiera haberse incurrido en el despacho de las materias que se encontraban delegadas.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta del Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, ha dispuesto:

1. Convalidar las Resoluciones de la suprimida Presidencia del INIA que a continuación se expresan, señalándose, además, que toda referencia que en ellas se efectúe a la Presidencia del INIA se entenderá sustituida por la recientemente creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias:

Resolución de 23 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) sobre delegación de facultades en el Secretario general.

Resolución de 17 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) sobre delegación de facultades.

Resolución de 29 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) sobre delegación de facultades en el Director del CRIDA-11 (Canarias).

Resolución de 10 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto) sobre delegación de facultades en los Directores de varios CRIDA.

Resolución de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1979) sobre delegación de facultades en el Jefe del Departamento de Calidad, Contrastación y Análisis Instrumental del CRIDA-06.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por reunirse los requisitos exigidos en él, la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se retrotrae a la de 15 de octubre del presente año, fecha en que fue publicado el Real Decreto 2188/1980, de 10 de octubre.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

24813 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la concesión de primas de estímulo al acabado precoz de corderos en explotaciones de reproducción colaboradoras para este fin.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1637/1980, de 31 de julio, por el que se regula la Campaña de Carnes 1980/81, establece en su artículo vigésimo primero que en la presente Campaña las primas de estímulo al acabado precoz de corderos se destinarán preferentemente a fomentar la producción de carne en explotaciones de reproducción que cuenten con recursos naturales para la alimentación del ganado. Esta preferencia se ha plasmado en la presente campaña en la distinta cuantía de la prima de los corderos de las explotaciones de reproducción y de los procedentes de cebaderos de acabado.

Se determina, igualmente, que la aplicación del estímulo en cada explotación colaboradora estará en función del número de ovejas que se adscriben al mismo, pudiéndose primar hasta un máximo de corderos equivalentes al número de ovejas de la explotación adscritas al programa.

Finalmente, se fijan los niveles de peso de los corderos para poder acceder a las primas, se establece el valor unitario de éstas y se encomienda al FORPPA la determinación del período de acabado.

En virtud de lo anterior y de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 1637/1980, y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del 31 de octubre de 1980, esta Presidencia ha resuelto:

Base 1

Explotaciones colaboradoras

Durante la vigencia de la Campaña de Carnes 1980/81 las primas de estímulo al acabado precoz de corderos se destinarán preferentemente a fomentar la producción de carne en explotaciones de reproducción que cuenten con recursos naturales para la alimentación del ganado, y que cumplan los requisitos que se establecen en las presente bases.

Base 2

Condiciones que deben cumplir las explotaciones colaboradoras

Para obtener la condición de explotaciones de reproducción colaboradora para el acabado precoz de corderos, la explotación deberá tener un mínimo de 250 hembras en edad de reproducción (mayores de seis meses) y contar con recursos naturales suficientes para cubrir al menos el 70 por 100 de las necesidades alimenticias del ganado reproductor.

El número de hembras que podrá ser adscrito a este programa no podrá ser superior a los efectivos de hembras reproductoras de la explotación en los últimos seis meses.

A efecto de lo dispuesto en estas bases se entenderán como recursos naturales los aprovechamientos espontáneos obtenidos en pastizales, eriales monte bajo y encinar; así como los obtenidos en el aprovechamiento de rastrojos, barbechos, de ramones de olivo y de pámpanas de vid.